

**RESOLUCION C.N.T.A. 48/19**  
**Buenos Aires, 6 de mayo de 2019**  
**B.O.: 8/5/19**  
**Vigencia: 1/4/19**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera en el ámbito de las provincias de Misiones y Corrientes –Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé–.**

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera, en el ámbito de la provincia de Misiones y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de Corrientes, con vigencia a partir del 1 de abril de 2019, 1 de julio de 2019, y 1 de setiembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aun vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 3** – Los salarios de la “sección cosecha” consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

**Art. 4** – Establécese un “adicional estímulo a la producción y asistencia” para el obrero tarefero, cuyo pago se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes, consistente en un suplemento sobre la remuneración básica de un seis por ciento (6%), en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya entregado al finalizar la semana más de 1.500 kg de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado inasistencias injustificadas.

b) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta densidad” y haya entregado al finalizar la semana más de 2.000 kg de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

c) Cuando desempeñe tareas en los denominados “yerbales de alta producción y rendimiento” y haya entregado al finalizar la semana más de 2.500 kg de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

d) Cuando desempeñe tareas de cosecha con sistema “rama madura” y haya entregado al finalizar la semana más de 5.000 kg de yerba cosechada, con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia, y no haya observado inasistencias injustificadas.

**Art. 5** – El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de “premio estímulo” el equivalente de un ocho por ciento (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

**Art. 6** – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de setiembre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**Art. 7** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

**Art. 8** – De forma.

**ANEXO I - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera en el ámbito de la provincia de Misiones y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de Corrientes. Vigencia: del 1/4 al 30/6/19**

**ANEXO II - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera en el ámbito de la provincia de Misiones y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de Corrientes. Vigencia: del 1/7 al 31/8/19**

**ANEXO III - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad yerbatera en el ámbito de la provincia de Misiones y los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de Corrientes. Vigencia: del 1/9/19 al 31/3/20**